

JOSÉ MARÍA LUZÓN CUESTA

EXTENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

ALEJANDRO LUZÓN CÁNOVAS

FISCAL DE SALA JEFE DE LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

MARÍA LUZÓN CÁNOVAS

FISCAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMPENDIO DE DERECHO PENAL

PARTE ESPECIAL

**ADAPTADO AL PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN
A INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL**

VIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN

**Decimosexta conforme al Código Penal de 1995
(Última reforma operada por LO 2/2019, de 1 de marzo)**

**DYKINSON S. L.
MADRID
Septiembre de 2019**

Tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por LO 2/2020, de 16 de diciembre de 2020, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, se hace necesario hacer dos pequeñas modificaciones en el Tema 29.

1º.- *En el apartado EL CONSENTIMIENTO EN LAS LESIONES, se añade al final del párrafo tercero (pág. 67) tras “se traslada al art. 156, que ha sido objeto de modificación por la repetida LO 1/2015 y recientemente por la LO 2/2020, de 16 de diciembre de 2020, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.*

2º.- *En el apartado LA ESTERILIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se suprimen los cuatro primeros párrafos del apartado (págs. 67 y 68) y se sustituyen por los siguientes:*

A diferencia del art. 155, en que la falta de validez del consentimiento viene referida a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el art. 156, tras su modificación en el año 2015, evita la referencia a las personas con discapacidad y la sustituye por la de quienes carezcan «absolutamente de aptitud» para prestar el consentimiento. La razón de que personas con discapacidad puedan prestar —o negar— su consentimiento para ser esterilizados, resulta acorde con el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad, el principio de libertad en su toma de decisiones y su derecho a ser informados en formatos que les resulten accesibles y comprensibles (art. 6 Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RD Legislativo 1/2013, de 29-XI).

En este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 13-XII-2006, ratificada por España el 23-XI-2007, BOE 21-IV-2008), partiendo del principio general del respeto a su autonomía individual, incluida la libertad para tomar sus propias decisiones (art. 3 a) les reconoce el derecho a «casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges», a «decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener» y a que «incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones que los demás» (art.23) asumiendo los Estados Partes la obligación de adoptar las medidas efectivas para asegurar tales derechos.

Con base en este compromiso, la mencionada LO 2/2020 deroga el segundo párrafo del art. 156, que regulaba los requisitos para la despenalización de la esterilización de «personas que de forma permanente no puedan prestar su consentimiento en modo alguno», así como la disposición adicional primera de la LO 1/2015 referida al procedimiento contradictorio para poder obtener la autorización judicial de esterilización.